

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 02 de septiembre del 2020

AUTO (I): 1202

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. La fecha indicada en la pretensión 1º, no corresponde a la indicada en el hecho 7 del escrito de demanda.
2. Deberá incluir un hecho que sustente la pretensión 3º (numeral 7º del artículo 25 CPT y de la SS), toda vez que no se describió en el acápite de hechos que la demandada se haya sustraído del pago de salarios y/o de la liquidación final de prestaciones sociales del ex trabajador.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada del demandante para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos que subsane los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. JUDY ALEXANDRA CAÑON BENAVIDEZ** con C.C. No. 1.026.289.218 y T.P. 310.788 del C.S. de la J. de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, para que actúe como apoderada de la parte demandante, de acuerdo a los términos y efectos del poder conferido que se encuentra dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 196
DTE: FREDY HERNANDO DUARTE CAICEDO
DDO: SODIMAC COLOMBIA S.A.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 034 de Fecha **03** de **septiembre** de
2020.



Secretaria